

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00843-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique el domicilio y el canal digital de notificación de la señora Ana Elsa Jaramillo de Fajardo (deudor solidario).
2. Establecido lo anterior informe como obtuvo el canal digital de la parte que demanda para efecto de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Anexe nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, como quiera que el arrimado fue expedido hace más de 5 meses.
4. Adecue el numeral 2° de la petición de medidas cautelares toda vez que no es carga procesal del despacho oficiar a las entidades bancarias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ